

anterior puede ser nombrada entre los miembros de la Corporación o pueden nombrarse personas agen-
nas a ella, procurando siempre que dicha Comisión
sea compuesta de abogados titulados.

Art. 5º. El trabajo que merezca la aceptación
de la Asamblea será premiado con la cantidad de
mil pesos (\$ 1000) oro, suma que se incluirá en
el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en San José de Cúcuta, a catorce de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia.—Departamento Norte de
Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 15 de 1919.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Gobierno,

Miguel R. Quin.

ORDENANZA NUMERO 55 DE 1919.

(ABRIL 21)

por la cual se organiza el Gremio Agrícola del Departamento y se dictan algunas providencias sobre fomento de la Agricultura.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus atribuciones legales, y*

CONSIDERANDO :

Que es una de las necesidades imperiosas del Norte de Santander la organización del gremio agrícola a fin de que éste avoque el estudio de sus necesidades actuales, y adopte las medidas más convenientes para hacer frente a la revolución comer-

cial e industrial que traerá como consecuencia lógica la terminación de la guerra europea,

ORDENA:

Art. 1º Tan luégo como fuere sancionada esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento procederá a nombrar una Junta Departamental de Agricultores, compuesta de cinco miembros de los más honorables del gremio agrícola y presidida por él.

Art. 2º Esta Junta podrá nombrar Juntas subalternas Provinciales y Municipales.

Parágrafo. Estas Juntas desempeñarán sus funciones *ad-honorem*.

Art. 3º Tendrán por objeto dichas Juntas fomentar la organización definitiva del gremio agrícola nortesantandereano, de acuerdo con los reglamentos que mejor consulten sus necesidades y los intereses del Departamento.

Art. 4º La Junta Departamental estudiará y propondrá a la Asamblea las medidas que convenga adoptar sobre colonización e inmigración, fomento de industrias nuevas, enseñanza industrial técnica, importación de abonos químicos y de algunos animales especiales para mejorar las razas, introducción y distribución de semillas útiles y de plantas vivas, exhibición de aparatos modernos para labores agrícolas, granjas, modelos etc.

Art. 5º El Gobierno contratará —para que dé enseñanza práctica de cultivos a los agricultores que la soliciten— un agrónomo nacional.

Art. 6º Fúndase la «Revista Agrícola» del Norte de Santander, la cual estará bajo la Dirección de la Junta Departamental y servirá de órgano del gremio agrícola.

Art. 7º El 7 de Agosto próximo se reunirá la primera Asamblea de delegados del gremio agrícola en la Capital del Departamento.

Art. 8º El Gobierno acuerdado con la Junta Departamental organizará una exposición industrial, agrícola y pecuaria para el séis de Mayo de 1921, Centenario del Congreso Constituyente del Rosario de Cúcuta.

Art. 9º. Destínase hasta la suma de \$ 500 para atender a los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza.

Dada en San José de Cúcuta, a once de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

República de Colombia.— Departamento Norte de Santander.— Gobernación.— San José de Cúcuta, Abril 21 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de I. Pública,

Julio Pérez F.

ORDENANZA NUMERO 66 DE 1919.

(ABRIL 25)

por la cual se destina un porcentaje para construir en el Lazareto de Contratación un edificio apropiado para los leprosos del Norte de Santander, y para examinar y conducir a dicho Lazareto a todas las personas que se encuentren enfermas de lepra en el Departamento.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Art. 1º. Con el fin de dar cumplimiento a las Ordenanzas números 28 y 44 de 1917 destínase el diez por ciento del producido de la Renta de Degüello.

Art. 2º. La suma que se obtenga con este porcentaje será manejada exclusivamente por una Junta especial compuesta del señor Gobernador del Departamento, quien la presidirá, el Secretario de